Resolución 747 (1992)
de 24 de marzo de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, en la que decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), según lo propuesto por el Secretario General de conformidad con los Acuerdos de Paz para Angola,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos incesantes del Secretario General para ejecutar en su totalidad el mandato encomendado a la Misión,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados hasta el momento por el Gobierno de la República Popular de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para mantener la cesación del fuego, y expresando preocupación por las demoras y deficiencias que impiden la terminación de algunas tareas importantes derivadas de los Acuerdos,

Destacando una vez más la importancia que asigna al cumplimiento de buena fe por las partes de todas las obligaciones que se establecen en los Acuerdos,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de una Representante Especial para Angola, que estará encargada de todas las actividades en curso y proyectadas de las Naciones Unidas en relación con los Acuerdos y que también será la Jefa de la Misión,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General de fecha 31 de octubre de 1991[275] sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II,

Habiendo examinado el informe adicional del Secretario General sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II, de fechas 3 y 20 de marzo de 1992[276],

1. *Aprueba* el informe adicional del Secretario General de fechas 3 y 20 de marzo de 1992[276] sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II y las recomendaciones que figuran en él en relación con el plan operacional para la observación de las elecciones por las Naciones Unidas y la ampliación del mandato de la Misión;

2. *Exhorta* a las partes angoleñas a que cooperen plenamente con la Representante Especial del Secretario General para Angola y con la Misión, incluso en el cumplimiento de su mandato ampliado;

3. *Subraya* la necesidad, que se recuerda en el párrafo 18 del informe del Secretario General, de que la misión electoral de las Naciones Unidas cuente con el acuerdo explícito de las dos partes en los Acuerdos de Paz para Angola;

4. *Decide* ampliar el mandato de la Misión de modo que incluya la misión que se dispone en el párrafo 22 del informe del Secretario General por el resto del período de su mandato vigente;

5. *Insta* a las partes angoleñas a que acaten escrupulosamente las disposiciones de los Acuerdos y los plazos convenidos y, a esos efectos, procedan sin mayor demora a la desmovilización de sus tropas, la formación de una fuerza armada nacional unificada, la operación efectiva de unidades de fiscalización policial conjuntas, la ampliación de la administración central y la ejecución de otras tareas importantes;

6. *Exhorta* a las autoridades y partes angoleñas a que concluyan los preparativos políticos, jurídicos, de organización y presupuestarios para las elecciones multipartidarias libres e imparciales que se han de celebrar en septiembre de 1992 y a que faciliten lo antes posible todos los recursos disponibles para el proceso electoral;

7. *Alienta* a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias y pide a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que presten la asistencia y el apoyo necesarios para preparar las elecciones multipartidarias libres e imparciales en Angola;

8. *Insta* a las partes a que establezcan a la brevedad posible un calendario preciso para el proceso electoral en Angola de modo que se puedan celebrar elecciones en la fecha fijada y pide al Secretario General que preste su cooperación a ese efecto;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado sobre la evolución de los acontecimientos y que presente un nuevo informe al Consejo en un plazo de tres meses a contar de la aprobación de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 3062ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 14 de mayo de 1992[277], dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General recordó que en el informe de fechas 3 y 20 de marzo de 1992[276] sobre la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II había indicado que la vigilancia policial conjunta del Gobierno y la